

## DEONTOLOGÍA MÉDICA

# MALPRAXIS (Primera parte)

DR. EDUARDO VARGAS ALVARADO\*

El médico tiene la obligación moral y legal de responder por el daño corporal que cause a un paciente.

Cuando este daño resulte de la actuación del médico con impericia, negligencia, imprudencia o inobservancia de reglamentos, hay *malpraxis*.

Cuando el daño corporal se produjo a pesar de haber actuado el médico con la mayor pericia, diligencia, prudencia y observación de reglamentos, hay *iatrogenia*.

Malpraxis amerita sanción legal como responsabilidad culposa. *Culpa* en Derecho es la condición bajo la cual se causa un daño a otra persona sin haber existido la intención de producirlo. *Dolo*, en cambio, implica la intención deliberada de causar daño.

En el ejercicio de su profesión, el médico puede ser acusado por *lesiones culposas* y aún *homicidios culposos*.

El calificativo de *culposo* ya significa un atenuante en la aplicación de la pena.

El término *malpraxis* fue originalmente de uso médico. *Praxis* procede del griego y entre sus acepciones tiene la de ejercicio o acción. Se prefiere al anglicismo *malpractice*. Puede definirse como 'la práctica inadecuada de la profesión'.

En un sentido general, es aplicable a cualquier profesión. Dentro del Derecho, malpraxis corresponde a *responsabilidad profesional*.

*Impericia* significa la falta de pericia; esto es, la deficiente preparación o adiestramiento. Es un problema atribuible a las Escuelas de Medicina, a las Universidades y a las Instituciones formadoras de médicos y de especialistas. Como tal puede ameritar juicios por la vía contencioso administrativa, que es el medio para demandar a instituciones del Estado. También puede ser responsabilidad directa del médico cuando se demuestra que su incompetencia se debe a que no volvió a estudiar ni a asistir a cursos de refrescamiento y actualización.

*Negligencia* es la omisión, el no actuar o el actuar tardíamente. Ejemplos son el estudio deficiente del enfermo o la falta de tutela adecuada al subalterno en etapa de adiestramiento. Constituye la razón más frecuente de estas demandas.

*Imprudencia* es la temeridad, es la actuación desprovista de los cuidados elementales. Por ejemplo, incurre en imprudencia el cirujano que sin contar con los recursos técnicos o humanos adecuados lleva a cabo una operación programada. Se exceptúan de este requisito los casos calificados como emergencias.

*Inobservancia de reglamentos* tiene como ejemplo común la falla en obtener la autorización escrita del paciente o de su representante legal para su operación o un tratamiento medicamentoso que implique gran riesgo.

Sin embargo, nadie espera que el médico sea infalible. Hay un margen de *falibilidad* que se le concede, y que está representado por la *iatrogenia*. El término procede del griego, y está constituido por la raíz *yatros* que significa médico. Es el daño involuntario, imprevisible, excusable y no punible que puede ocurrir durante la actuación correcta del médico y que se atribuye a los medios propios de su profesión.

Pero para establecer que el daño corporal se debe a iatrogenia debe aclararse antes que no existió malpraxis.

Lo que la sociedad no le perdona al médico es que cause daño a un paciente por deficiente preparación, pereza, imprudencia o desdén por las normas legales. El bien jurídico aquí tutelado por las leyes es la salud y la vida de los ciudadanos.

Para comprender mejor la problemática de malpraxis cada médico debe imaginarse el momento en que el Destino lo coloque en la situación de paciente. En efecto, el tema exige una elevada dosis de autocritica para ser asimilado.

En próximos artículos nos referiremos a los medios de prueba, a malpraxis de las instituciones empleadoras de médicos y a otros aspectos afines.

\* Catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Costa Rica, Jefe del Departamento de Medicina Legal.